

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La propagación de las costumbres por contagio social de un país á otro ha importado del extranjero á España, de algún tiempo á esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión inmoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras substancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado

de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente á la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan á este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas substancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto á semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario á los que en cualquier forma favorezcan ó fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y substancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan substancias venenosas sin receta escrita y

firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas substancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas substancias á los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue á los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito ó falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, para que llegando á conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE

Señores Gobernadores de las provincias

(Gaceta del día 1 de Marzo.)

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias Asociaciones particu-

lares de beneficencia creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las Autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que, basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya cruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden prestarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1916 (GACETA DE MADRID de 10 de Octubre de 1908, número 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido Convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegido por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 28, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos por dicho Convenio, y que con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. número 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia, la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos desde luego los emblemas en uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1918.

BATAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 5 de Marzo).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 242 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del Reemplazo de 1917, pertenecientes al cupo de instrucción, y los que por diferentes conceptos formen parte de dicho cupo y Reemplazo, sean destinados á Cuerpo activo, sin necesidad de hacer su presentación personal ante los Jefes de las Cajas de Recluta, observándose cuanto disponen el citado artículo y el 243 de la Ley y los del Reglamento del 401 al 404 y las instrucciones siguientes:

1.^a El número de reclutas y Cuerpo á que se destinan es el que se detalla en el estado que á continuación se inserta, pero teniendo presente que al Regimiento de Ferrocarriles se han de destinar los reclutas de todas las Cajas de la Península que sean empleados de las Compañías ferroviarias ó reúnan las condiciones que determina la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (D. O., número 258), y al Regimiento de Telégrafos y Centro Electrotécnico los que sean Oficiales de Telégrafos ó aspirantes con aptitud acreditada; y las mermas que por éstos y otros conceptos se produzcan se deducirán de los reclutas destinados á Infantería, repartiéndolas proporcionalmente entre los Cuerpos de la Región que deben recibirlos.

2.^a Los llamados á filas para cubrir bajas ocurridas en Cuerpos de las guarniciones de Africa que deban ser destinados á la Península, conforme previene la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O., número 241), continuarán perteneciendo como del cupo de filas al Cuerpo en que estén destinados, como individuos del de instrucción.

3.^a Los reclutas acogidos á la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados á los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas á los mismos con su documentación original, las cartas de pago correspondientes al primer plazo de la cuota militar, á fin de que por los Jefes de los Cuerpos se una á dichas filiaciones las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazo de la referida cuota en la fecha que determina el artículo 443 del Reglamento. A los ordenados *in sacris* y profesos, con excepción reconocida, comprendidos en el artículo 237 de la Ley, se les dará el destino prevenido en el artículo 382 del Reglamento.

4.^a Los Jefes de los Cuerpos á que sean destinados estos reclutas, los distribuirán entre las

unidades activas y de depósito en la forma que previene el párrafo segundo del artículo 242 de la Ley.

5.^a La distribución y destino de este personal se hará desde luego estampándose en sus filiaciones las notas de baja y alta con fecha 1.^o del actual mes de Febrero, á partir de la cual se les debe contar el tiempo de primera situación de servicio activo á los efectos del artículo 310 del Reglamento, debiendo dar cuenta á este Ministerio los Capitanes

Generales de las disposiciones que dicten para cumplimiento de esta circular y remitir en la primera quincena del mes de Abril próximo los documentos á que se refiere el artículo 404 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor...

**

Estado que se cita:

Distribución del cupo de instrucción del reemplazo de 1917

REGIÓN	ARMAS	CUERPOS Y UNIDADES	RECLUTAS que se les destinan
5. ^a	Infantería..	Regimiento del Infante, núm. 5.	356
	Idem.	Idem de Aragón, número 21.	356
	Idem.	Idem de Galicia, número 19.	356
	Idem.	Idem de Gerona, número 22.	356
	Idem.	Idem de América, número 14.	356
	Idem.	Idem de la Constitución, núm. 29.	356
	Idem.	Idem de Bailén, número 24.	356
	Idem.	Idem de Cantabria, número 39.	355
	Artillería..	Séptimo Regimiento Montado.	250
	Idem.	Décimotercio id.	250
	Idem.	Comandancia de Pamplona.	250
	Idem.	Quinto Batallón de posición.	200
	Ingenieros.	Regimiento de Pontoneros.	100
	Intendencia.	Quinta Comandancia.	200
Sanidad.	Quinta compañía.	100	
	Total.	4197	

Madrid, 25 de Febrero de 1918.—Cierva.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Caminos vecinales

ANUNCIO

430

Pedido por D. Narciso Marijuán Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela, que se abra información, para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal, que partiendo de dicha villa termine en Somalo (Municipio de Torremontalvo); se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formular reclamaciones ante los Municipios de Uruñuela y Torremontalvo y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.^o del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y á los efectos del artículo 1.^o de la misma.

Logroño, 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

José Bono

■■■■■■

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el carbunco bacteridiano en el

ganado mular de D. Agustín Moreno, vecino de Grávalos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «paraje infecto» las caballerizas establecidas en la casa número 34 de la calle de la Carrera, de aquella localidad, por hallarse ocupadas por los animales enfermos y en las cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curado ó muerto el último enfermo no transcurra el plazo de quince días que señala el artículo 183 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de cincuenta días que indica el artículo 232 del Reglamento de Epizootias, he resuelto, asimismo, declarar extinguida la viruela de los ganados lanares de D. Gervasio Herce, vecino de Aldeanueva de Ebro, y autorizar á dicho dueño para que pueda circular con sus animales fuera de la «zona infecta» en donde se hallaban acantonados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

José Bono

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

424

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir en plazo de tercero día, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una certificación en la que hagan constar la forma como se ha recaudado en 1917 y como se recaude en el actual el arbitrio de pesas y medidas, los puestos públicos y los derechos del Matadero, expresando en cada caso, si ha sido por subasta, el importe y duración del arriendo y el nombre del rematante, así como también certificarán de toda clase de subastas celebradas en el año pasado y en el presente para adquirir ó enajenar y de los contratos de cualquier clase que celebren ó hayan celebrado, también en el año último y en el presente á tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Industrial, ya que los contribuyentes á quienes afecta el epígrafe uno de la Tarifa 2.^a de citado Reglamento, descuidan, ó mejor dicho olvidan, la obligación en que se hallan de presentar la declaración prescripta por el artículo 115 del citado cuerpo legal con consentimiento tácito del Alcalde y Secretario.

Además de las obligaciones consignadas en el citado artículo 33, por lo que prescribe el 35, cuidarán expresamente las Autoridades y funcionarios á que el mismo se refiere de cumplir cuanto este preceptúa, ó de lo contrario, con arreglo al artículo 39 responderán del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta dejen de hacerse efectivas del respectivo contribuyente sin perjuicio de la responsabilidad del caso 6.^o del artículo 172, que por la instrucción de los oportunos expedientes, que en su día instruya la Inspección, por incumplimiento de citados preceptos se exigirá á todos los obligados á su cumplimiento así como á los contribuyentes que no hubiesen dado el parte de alta oportunamente.

Inútil me parece recomendar á los señores Alcaldes y Secretarios la importancia y urgencia del servicio de que se trata y aunque espero su inmediato cumplimiento, por parte de todos, no obstante y por si hubiera alguno que descuidara el cumplimiento de su deber, conmino á todos con la imposición del maximum de multa que el artículo 184 de la ley Municipal señala, la cual pondré al señor Delegado de Hacienda sea impuesta tan pronto como transcurra el plazo señalado para los que no hayan cumplido el servicio.

Logroño, 5 de Marzo de 1918.

—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Administración de Contribuciones.

396

RELACION de los señores Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año de 1918.

ZONAS	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS SEÑORES MÉDICOS	BASE	CLASE	IMPORTE de la patente
Arnedo.	Arnedo	Don Valentín Sorondo	9. ^a	2. ^a	74 15
		» Delfín Camporredondo	»	»	74 15
	Arnedillo	» José María García Sánchez	10. ^a	3. ^a	29 66
	Bergasa	» Justo Imaz	»	»	29 66
	Enciso	» Ricardo García	»	»	29 66
	Galilea	» Arturo Hernández	»	»	29 66
	Herce	» Victoriano Ruiz Munilla	»	»	29 66
	Munilla	» José María Sieysa	»	2. ^a	59 33
	Muro de Aguas	» Mateo Martínez de Pinillos	»	3. ^a	30 98
	Ocón	» Ramón Claraco	»	»	29 66
Alfaro	Préjano	» Francisco Diago Sáenz	»	»	29 67
	Quel	» Francisco Córdón	»	»	29 66
	El Redal	» Emiliano Gómez	»	»	29 66
	Tudelilla	» Jesús Portela	»	»	29 66
	Villar de Arnedo	» Vicente Manzanares	»	»	29 66
	Aldeanueva de Ebro	» Diego de Prado Gómez	9. ^a	»	37 08
		» Alejandro Palacio	»	»	37 08
		» Alejandro Llorente	10. ^a	2. ^a	59 33
		» Leopoldo Llorente	»	»	59 33
		» Juan Bautista Mesanza	»	»	59 33
Alfaro-Calahorra.	Rincón de Soto	» Julio Octavio de Toledo	»	»	59 33
		» Angel Gil Pérez	»	»	59 33
		» Gabriel Martell Albiñana	»	»	59 33
		» Miguel Cardenal	»	3. ^a	29 66
		» Pedro Tejada Torres	»	»	29 66
		» Augusto Colis Castañeda	»	2. ^a	59 33
		» Antolín Cristóbal Arenzana	»	»	59 33
		» Pablo de Abajo Calvo	»	»	59 33
		» Carlos Espinosa Palacio	»	»	59 33
		» Jenaro Fernández	»	»	59 33
Cervera.	Pradejón	» Augusto García Barrio	»	»	59 33
	Aguilar	» Amador García Miguel	»	»	59 33
	Cervera del Río Alhama	» Joaquín García Antoñanzas	»	»	59 33
		» Félix Angel Chavarría López	»	»	59 33
		» Jorge Martí Puyol	»	»	59 33
		» Esteban Prieto Calleja	»	3. ^a	29 66
		» Vicente Jiménez Carrascosa	»	2. ^a	59 33
		» Pablo Jiménez Litago	»	»	59 33
		» Juan Manuel Zapatero	9. ^a	»	74 15
		» Miguel Herrero	10. ^a	»	59 33
1. ^a de Haro.	Rincón de Olivedo	» Ramón González Miralles	»	3. ^a	29 66
	Cornago	» Galo Serrano Garrido	»	2. ^a	59 33
	Grávalos	» Ricardo de Soto	»	3. ^a	29 66
	Igea	» Celestino Rubiera	»	»	29 66
	Anguciana	» Ramiro Dulanto	»	»	29 66
	Foncea	» Doroteo Gómez	»	2. ^a	59 33
	Haro	» Fernando Pousa López	»	»	59 33
		» Santiago Díaz Varona	»	»	59 33
		» Antonio Campo	»	»	59 33
		» Timoteo Parra Solanche	»	»	59 33
2. ^a de Haro.	Sajazarra	» José Mozos Marín	»	»	59 33
	Treviana	» Cándido Medina Orive	»	»	59 33
	Abalos	» Servando Martínez	»	3. ^a	29 66
	Briones	» Clemente Zamora	»	»	29 66
		» Cipriano González	»	»	29 67
		» Carlos Uriarte	»	»	29 66
		» José Iglesias	»	»	29 66
		» Fermín Varona Angulo	»	»	29 66
		» Julián Castilla	»	»	29 66
		» Formerio Palacios	»	»	29 66
Nájera.	Casalarreina	» Federico San Martín	»	»	29 66
	Ollauri	» Adolfo Ortiz de Zárate	»	»	29 66
	Rodezno	» Atilano Domingo	»	»	29 66
	San Asensio	» Juan Redal	»	»	29 66
		» Manuel Izquierdo	»	»	29 66
		» Amadeo Lobera	»	»	29 66
		» Santos Terán	»	»	29 66
		» Claudio Calvo	»	»	29 66
		» José Murias López	»	»	29 66
		» José María Bengoa	»	»	29 66
Nájera.	Ventrosa	» Manuel Puza	»	»	29 66
	Viniestra de Abajo	» Ramón C. Bolado	»	»	29 66
	Anguiano	» Cristino Anguiano	»	»	29 66
	San Millán de la Cogolla	» José María Navarrete	»	»	29 66
	Baños de Río Tobía	» Daniel Rueda Oca	»	»	29 66
Badarán	» Antonio López Rubio	»	»	29 66	

(Se continuará).

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Diciembre

Estadística del Movimiento natural de la Población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
2 Tifo exantemático	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica	1
4 Viruela	»
5 Sarampión	»
6 Escarlatina	»
7 Coqueluche	»
8 Difteria y Crup	1
9 Gripe	9
10 Cólera asiático	»
11 Cólera nostras	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»
13 Tuberculosis de los pulmones	21
14 Tuberculosis de las meninges	3
15 Otras tuberculosis	5
16 Cáncer y otros tumores malignos	6
17 Meningitis simple	14
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	36
19 Enfermedades orgánicas del corazón	31
20 Bronquitis aguda	14
21 Bronquitis crónica	15
22 Neumonía	13
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	34
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)	14
26 Apendicitis y Tifitis	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales	7
28 Cirrosis del hígado	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1
32 Otros accidentes puerperales	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación	12
34 Senilidad	22
35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	10
36 Suicidios	»
37 Otras enfermedades	93
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	6
TOTAL	388

Logroño, 29 de Enero de 1918.
—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Diciembre

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186.895

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	513
	Defunciones (2)	388
	Matrimonios...	113
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'74
	Mortalidad (4)	2'08
	Nupcialidad...	0'60

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones.	258
	Hembras.	255

Vivos.	Legítimos.	506
	Ilegítimos.	6
	Expósitos.	1
	TOTAL.	513

Muertos.	Legítimos.	11
	Ilegítimos.	2
	Expósitos.	»
	TOTAL.	13

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.	197
Hembras.	191

Menores de 5 años..	94
De 5 y más años.	294

En hospitales y casas de salud.	33
---------------------------------	----

En otros establecimientos benéficos.	13
TOTAL	46

Logroño, 29 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, *Eraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

El Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza por orden fecha 25 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 4 del actual), ha resuelto lo siguiente:

1.º «Los Maestros interinos con servicios anteriores á 17 de Abril de 1917, que no figuren en las listas formadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, podrán pedir en las mismas interinidades antes de 1.º de Abril próximo.

Se formará con ellos una nueva lista adicional y no podrán tener interinidad hasta que no se hayan agotado las anteriores listas.

Si aun después de esa fecha hubiere Maestros que todavía, y á pesar de los varios y largos plazos concedidos, no hubiesen solicitado, se les podrá ir admi-

tiendo y colocándolos en último lugar por el orden de presentación de instancias, y siempre que justifiquen no haberlo hecho antes por causa que sea atendible, á juicio de la Sección respectiva.

2.º Tendrán derecho á solicitar y obtener interinidades, los Maestros interinos y sustitutos reglamentariamente nombrados después de 17 de Abril último y dentro del año 1917, y en su día se podrán presentar á los concursos para ingreso en propiedad, pero siempre después de los interinos anteriores, siendo entre ellos la preferencia la totalidad de servicios».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos consiguientes.

Logroño, 7 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, *J. Antonio Alonso*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Nájera.

Año de 1917.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
	Pesetas	Pesetas	En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Propios.	2644 99	» »	» »	2644 99
2 Montes.	» »	» »	» »	» »
3 Impuestos.	9534 »	1797 25	» »	7736 75
4 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	8232 85	» »	» »	8232 85
7 Extraordinarios.	2093 »	1227 30	» »	865 70
8 Resultas.	» »	» »	» »	» »
Ampliación.	» »	» »	» »	» »
Recursos legales para cubrir el déficit.	36689 20	11017 80	» »	25671 40
Reintegros.	» »	» »	» »	» »
TOTALES DE INGRESOS.	59194 04	14042 35	» »	45151 69
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	5843 50	1581 33	» »	4262 17
2 Policía de seguridad.	3676 25	1057 22	» »	2619 03
3 Policía urbana y rural.	6258 50	741 63	» »	5516 87
4 Instrucción pública.	900 »	112 50	» »	787 50
5 Beneficencia.	6084 10	1652 76	» »	4431 34
6 Obras públicas.	450 »	198 30	» »	251 70
7 Corrección pública.	9600 11	» »	» »	9600 11
8 Montes.	» »	» »	» »	» »
9 Cargas.	25281 58	8458 77	» »	16822 81
10 Obras de nueva construcción.	100 »	» »	» »	100 »
11 Imprevistos.	1000 »	239 84	» »	760 16
12 Resultas.	» »	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »	» »
TOTALES DE PAGOS.	59194 04	14042 35	» »	45151 69
Existencia en Caja.	» »	» »	» »	» »
Totales iguales á los Ingresos.	» »	14042 35	» »	» »

Nájera, 30 de Junio de 1917.—El Secretario-Contador, *Eduardo Sotés*.

NAVARRETE

387

Aprobadas, en principio, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio finado, quedan expuestas al

público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen á los efectos consiguientes.

Navarrete, 19 de Febrero de

1918.—El Alcalde, *Eustaquio Marín*.

TREVIJANO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa, celebrado el día tres del actual, los mozos número uno del sorteo Pedro Caro Río, hijo de Tomás y Juana; el número dos, Lucas Caro Herrero, hijo de Manuel y Agapita; el número tres, Jacinto Caro García, hijo de José y M.ª Mercedes; el número cuatro, Juan Herrero Río, hijo de Gaspar y Salustiana, y el número cinco, Dionisio Río Caro, hijo de Pedro y Segunda, para el reemplazo del año actual, se acordó instruir contra los mismos el oportuno expediente de prófugo, declarándoles como tales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca y conducción.

En tal concepto, se les cita por la presente, para que comparezcan en esta Alcaldía ó ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, en el plazo que señala la vigente ley de Reemplazos, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Trevijano, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, *Manuel Río*.

FONZALECHE

426

Terminados el repartimiento de consumos y el de cubrir el déficit del presupuesto para el actual año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que se vea este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que presenten las reclamaciones que crean convenientes los que se crea perjudicados.

Fonzaleche, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, *Crescencio V. Ayala*.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1914, 1915 y 1916, las cuales han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, hacendo presente que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fonzaleche, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, *Crescencio V. Ayala*.

SOTÉS

432

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año corriente de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Sotés, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, *León Bellido*.

MEDRANO

332

Terminado el reparto de extraordinarios para el año actual, queda al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, celebrándose el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se presenten en el indicado plazo y las que se hagan en el acto, á las ocho del día siguiente al en que termine el plazo de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Medrano, 15 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Carlos Díez.

ALBELDA DE IREGUA

354

Terminado el repartimiento ordinario de consumos para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante los cuales, podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Albelda de Iregua, 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

BERCEO

380

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1917, y censuradas por el Regidor Síndico, quedan expuestas al público por término de quince días, así como la liquidación del presupuesto del mismo año aprobada por el Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, para que puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean en derecho.

Berceo, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Jacinto Fernández.

RINCÓN DE SOTO

Terminados el repartimiento de consumos y el de arbitrios extraordinarios del corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que sus contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre los mismos.

Rincón de Soto, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Bautista L. Oñate.

CORPORALES

271

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Corporales, 7 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Jesús Zuazo.

CLAVIJO

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se reunirá la Junta mencionada para celebrar el juicio de agravios.

Clavijo, 16 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Muro.

BAÑOS DE RIOJA

Confeccionados los repartos de arbitrios extraordinarios para el año 1918 por el Ayuntamiento y Junta municipal, se exponen al público por ocho días, á fin de que el que se encuentre perjudicado, dentro de dicho plazo presente las reclamaciones que crea justas.

Baños de Rioja, 1.º de Marzo de 1918.—El Alcalde, Tomás Rioja.

PRÉJANO

356

Terminado el reparto por arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit en el año actual del presupuesto municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en la puerta de la Casa Consistorial para que examinado por los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano, 16 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

VINIEGRA DE ABAJO

385

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1917, censuradas por el Sr. Regidor Síndico, y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Viniestra de Abajo, 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan P. Montero.

ALBERITE

281

Formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, y pasado el cual se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las verbales que se presenten en el acto.

Alberite, 9 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

MATUTE

411

Don Lucio Jiménez Armas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Matute.

Certifico: Que en el sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el año actual, verificado en sesión ordinaria del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos los señores que á continuación se relacionan:

POR LA 1.ª SECCIÓN

Don Angel Hernández Medel
» Bonifacio Medel Montes
» Bartolomé Cerezo Sáez

POR LA 2.ª SECCIÓN

Don Manuel Hernández Torres
» Gregorio Pérez Lozano

POR LA 3.ª SECCIÓN

Don José Corral Martínez
» Tomás Ortiz García

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Matute á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Montes.

MONTALBO EN CAMEROS

357

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montalbo en Cameros, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Julián Sáenz.

PRADEJÓN

415

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1917, con los documentos justificativos, previa censura del Sr. Regidor Síndico y dictamen de la Comisión de Hacienda, con acuerdo del Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Pradejón, 27 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Sabino Ezquerro.

NESTARES

417

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1917, con los documentos justificativos y censura del Sr. Regidor Síndico, quedan de manifiesto al público en la Secretaría muni-

cipal, por quince días, á los efectos reglamentarios.

Nestares, 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

386

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1917, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público, que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Santa María en Cameros, 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Eustasio Sáenz.

ZARZOSA

410

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas al presupuesto y ejercicio de 1917, con los documentos justificativos, previa censura del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Zarzosa, 27 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Merino.

TREVIANA

388

Don Zacarías Ezquerri a Urquiza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Treviana.

Certifico: Que en sesión pública celebrada el día diecisiete del actual, se procedió á verificar el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, con arreglo al artículo 68 de la ley Municipal vigente, y dió el siguiente resultado:

POR LA 1.ª SECCIÓN

Don Pedro Ruiz Varona
» Félix Varona Ozalla
» José Gadea Blanco

POR LA 2.ª SECCIÓN

Don Casimiro Ruiz Ozalla
» Gregorio Ruiz-Olalla Díez
» Rafael López Moriana

POR LA 3.ª SECCIÓN

Don Victoriano Díez Bóveda
» Francisco Alonso y Alonso
» Luis Cantabrana Ruizabal

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Treviana á veinte de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Zacarías Ezquerri.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Blanco.

GRAÑÓN

418

Verificado en sesión pública ordinaria de 17 del actual convocatoria celebrada el día 14 del mismo, el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1918, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

SECCIÓN 1.^a

- Don Constancio Alonso Alonso
- » Dionisio Ornezábal Agüero
- » Pablo Gómez Pérez

SECCIÓN 2.^a

- Don Emilio Jorge Agüero
- » Félix Urraca Serrano
- » Pedro García M. de Ternero

SECCIÓN 3.^a

- Don Florentino Velasco Velasco
- » Juan Pablo Ubeda Gómez
- » Lorenzo del Valle Chinchetru

Grañón, 28 de Febrero de 1918.
—El Alcalde-Presidente, Agustín Gonzalo.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Eusebio Murillo.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Requisitoria

Por la presente se cita, llamay emplaza á Pedro Sanz Ayllón, natural de Estepa de San Juan, provincia de Soria, de estado casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de María, procesado por hurto de una manta, para que comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cervera del Río Alhama, para emplazarle ante la Superioridad y constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar enderecho, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado procesado á las cárceles de este Partido y á disposición del citado Juzgado de instrucción.

Cervera del Río Alhama primero de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Juez de instrucción, J. Victorián Aventín.—P. S. M., El Secretario, Conrado Sáenz.

Don Vicente Mora, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete de Marzo próximo á las once, en la Sala de este Juzgado, se venderá en pública y segunda subasta la finca que se deslindará, propia de D. Pedro Sáenz Oliván, la que se halla afecta á una hipoteca constituida á favor de la Sociedad Mercantil regular colectiva «Azaola y Compañía», domicilia-

da en Bilbao, á cuya instancia y representada por el Procurador Garro, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento señalado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, siendo su descripción como sigue:

Fábrica de conservas con su corral y casa pequeña, situada en la calle de las Eras, de esta ciudad, de dos mil ciento cincuenta y dos metros aproximadamente de medida superficial, disgregados de la finca total reseñada; la construcción del edificio de un solo piso, es de adobe, ladrillo y piedra; linda al frente, la calle de las Eras, por la que tiene su entrada principal; derecha entrando, finca de D. Juan Bautista Batimale; izquierda, finca de la Sociedad Azaola y Compañía, y espalda, la senda paralela á la calle de San Blas; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad. Servirá de tipo para esta segunda subasta el precio de quince mil pesetas, ó sea el pactado en la escritura con la rebaja del veinticinco por ciento, sin que se admita postura inferior, ni tampoco pujas por menor cantidad de cincuenta pesetas.

La consignación del precio en que resulte subastada la finca, se consignará en el Juzgado, dentro del tercero día siguiente al del remate, siendo preciso para tomar parte en ésta haber consignado previamente el diez por ciento de la tasación, y regirán las demás condiciones legales.

Sobre la finca deslindada existe una primera hipoteca por cantidad de diez mil pesetas é intereses, y según previene la ley Hipotecaria todo licitador aceptará como bastante la titulación presentada, y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes en su caso al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y por último, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza los autos de referencia.

Dado en Calahorra á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Vicente Mora.—Elías González.

EDICTO

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 99, del año último, sobre incendio ocurrido en el monte propiedad de la Hacienda Pública, denominado Santicos ó Cagigal, tengo acordado interesar de las Autoridades gubernativas y Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones encaminadas á averiguar quién ó quienes hayan podido ser los autores del incendio expresado, el cual se supone haya sido intencionado, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, en concepto de detenidos para su ingreso en la Cárcel del partido; al propio tiempo se invita á cuantas personas posean al-

guna noticia relativa del incendio referido, lo comuniquen á este Juzgado sin pérdida de tiempo, ya que en ello se halla interesada la buena administración de Justicia.

Dado en la ciudad de Nájera á cuatro de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Francisco Varea Viniestra, Juez municipal de esta ciudad de Cenicero.

Hago saber: Que en juicio verbal civil y en rebeldía del demandado Sr. Director general de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, vecino de Madrid, se ha celebrado ante este Tribunal municipal con fecha veinte de Febrero último, instado por D. Enrique Anguiano Martínez, mayor de edad, del comercio de esta plaza sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio, previa la práctica de la prueba documental que ofreció el acta, recayó sentencia con fecha 28 de dicho mes de Febrero, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía al demandado señor Director general de la Compañía de Ferrocarriles del Norte con la representación que ostenta, vecino de Madrid, á que pague al demandante D. Enrique Anguiano Martínez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, la cantidad de descienas cincuenta pesetas que en este juicio le reclama, mas los gastos y costas causadas á dicho demandado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Varea.—Manuel González.—Feliciano Zaldívar.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de notificación de la misma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Cenicero á cuatro de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Francisco Varea.—P. S. M.: El Secretario accidental, Ignacio Bazán.

Don Francisco Varea Viniestra, Juez municipal de esta ciudad de Cenicero.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hace mérito á continuación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

Sentencia.—«En el Juzgado municipal de la ciudad de Cenicero á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciocho, Don Francisco Varea Viniestra, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Manuel González Martínez y D. Feliciano Zaldívar Sáenz, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante, D. Enrique Anguiano Martínez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, y como demandado

el Sr. Director general de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, vecino de Madrid, todo ello sobre reclamación de cien pesetas.

Parte dispositiva

Que por unanimidad debemos de condenar y condenamos al señor Director general de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, en la representación que ostenta, en rebeldía, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga al actor D. Enrique Anguiano Martínez, la suma de cien pesetas que en este juicio le reclama, mas las costas causadas, cuya parte dispositiva de esta sentencia se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que tenga lugar la notificación del demandado rebelde. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Varea.—Manuel González.—Feliciano Zaldívar.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta ciudad de Cenicero estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario accidental, doy fé.—Cenicero á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Ignacio Bazán.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Cenicero á cuatro de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Francisco Varea.—P. S. M.: El Secretario accidental, Ignacio Bazán.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Lanceros de España

7.º DE CABALLERÍA

Compra de caballos

Para cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Cría Caballar y Remonta, desde hoy se procederá á la adquisición del número de caballos siguientes: 2 para Oficial; 56 para tropa; 36 para carga y 4 de tiro, los cuales han de reunir condiciones de sanidad y doma, y estar comprendidos entre los cinco y ocho años de edad; los de carga han de ser del tipo Norfolk-bretón ligeros y de alzada comprendida entre 1'48 m. y 1'51, y los de tropa entre 1'53 y 1'59 m.

Los precios máximos serán: de 1.350 pesetas para los de Oficial; 1.600 para los de tiro; 1.200 para los de silla de tropa, y 1.400 para los de carga, con deducción del 1'20 por 100.

Las horas de compra serán diariamente, excepto los festivos, de 10 á 1 en el Cuartel que ocupa este Regimiento.

Burgos, 26 de Febrero de 1918.

—La Comisión.